

llevan a situaciones de desviación. La estructura familiar sufre cambios notables debido a la nueva división del trabajo, así como a un mayor contacto de sus miembros con otros grupos sociales, especialmente los más jóvenes. Estos cambios se dan con más frecuencia en las clases modestas, precisamente en las que se aprecia un mayor índice de criminalidad. La delincuencia juvenil hay que considerarla, en la mayor parte de los casos, como un período de transición a la vida adulta. Cuando el joven no se siente discriminado por la edad, cuando se integra en el mundo laboral de los adultos, contrae matrimonio, etc., en la mayor parte de los casos abandona el delito. Se hace eco de la participación de la mujer en la delincuencia, con índices muy bajos, aunque estima que en lo sucesivo esas cifras aumentarán debido al progreso de la diferenciación funcional. Hay dos tipos de delincuencia juvenil: una que procede de la rebelión y otra generada por el tipo de evasión.

La última parte de la obra se refiere al comportamiento desviado: estratificación y control social. La criminalidad de «cuello blanco» supone más dificultades en su persecución, por lo que el delito desconocido es mayor aquí que en la delincuencia de los estratos más bajos de la sociedad. Hay, por otra parte, una mayor tolerancia de la sociedad hacia aquéllos. En cuanto a las medidas a adoptar para recuperar al delincuente, estima el autor que no son suficientes los sistemas de terapia, deben ser completados, ya que no se puede olvidar el mundo circundante al sujeto, que en buena parte influyó en su conducta desviada. Termina la obra con una serie de consideraciones sobre la evolución de la sociedad española, que debido a la modificación de sus estructuras aparecerán determinados conflictos, imposibles de evitar, que influirán en la desviación y conducta criminal de algunos sujetos. Es mucho más importante tratar de encauzar la desviación que perseguirla.

ALFONSO SERRANO GÓMEZ

**MARINUCCI, Giorgio: «Il reato come "azione". Critica di un dogma». Milano, 1971. Dott. A. Giuffrè Editore. 250 págs.**

En esta extensa monografía no se trata, como confiesa su autor, de proponer una nueva teoría de la acción, sino sólo de «distinguir "lo vivo" de "lo muerto" en la vieja controversia sobre el tema de la acción» (18). Para alcanzar esta meta comienza Marinucci exponiendo de manera muy gráfica la crisis del concepto de acción. La abundante bibliografía sobre el tema y la disparidad de posiciones adoptadas ha aparecido a los ojos de juristas ajenos al Derecho penal como un «babilónico caos lingüístico». Las acusaciones que el concepto de acción ha soportado sobre su dudoso valor sistemático, práctico (Arthur Kaufmann puso de relieve que en los proyectos de reforma de un nuevo Código penal alemán no se encuentra noticia alguna sobre la polémica de la acción) y didáctico (de Schmidhäuser es la anécdota de los estudiantes alemanes que al cambiar de Universidad se preocupan de saber, para evitar sorpresas desagradables, si el Catedrático de Derecho penal de la localidad es un finalista o un causalista) obligan al autor a tomar en cuenta aquella dirección que se inclina por una posible renuncia del concepto de acción. Rechaza, sin embargo, Marinucci una posible renuncia a priori porque cumple un pa-

pel dogmático, aunque fuera modesto, y por exigencias del Derecho positivo. Si el Código penal italiano en el capítulo dedicado a las formas de responsabilidad distingue entre acción y omisión, la polémica sobre el concepto de acción ha de tener al menos un valor en la interpretación del Derecho vigente. De lo que se trata principalmente es de ver la viabilidad y utilidad práctica y dogmática de un concepto «unitario» de acción.

El método que Marinucci preconiza para quien aspire a construir un concepto unitario de acción exige primero una regla negativa: abandonar la pretensión de un concepto «prejurídico» de acción. Las numerosas, diferentes y antitéticas concepciones que sobre la acción humana se manejan con puntos de vista no jurídicos (filosóficos, histórico-políticos, sociológicos y psicológicos) imposibilitan el hallazgo de un concepto prejurídico de acción que cumpla las numerosas funciones que los penalistas le exigen (función definidora, clasificadora, delimitadora, etc.). Por el contrario, y remontándose a Binding, cree que un concepto de acción ha de estar vinculado estrechamente al Derecho positivo, advirtiendo que la viabilidad de un concepto general y abstracto de acción (como de cualquier otro de parte general) depende de que fije o no las características comunes de los tipos de delitos. En concreto, que encuadre tanto los delitos de acción como los de omisión, los dolosos como los culposos.

Para Marinucci toda la polémica sobre el concepto de acción sufre de una contradicción interna consistente en conciliar lo inconciliable: el «no anticipar las características generales del delito», como exigencia del carácter «neutral» desprovisto de valor que, desde Beling, se atribuye a la acción, con la necesidad de darle un contenido material. Contradicción que cree observar en la concepción naturalística de Liszt y Beling al «anticipar en el concepto de acción el contenido general de los acontecimientos penalmente relevantes» (55). En las actuales concepciones sociales (finalístico-social y objetivo-social) de la acción apoya la acusación de anticipar valoraciones, de un lado, en que han transformado la polémica sobre la acción en una discusión sobre «la esencia del ilícito penal en su globalidad» (62). Pone como ejemplo el argumento que utiliza Welzel ante la acusación de no abarcar el finalismo los delitos culposos donde falta una finalidad jurídico-penalmente relevante, quien advierte que dicha objeción sólo es válida desde la premisa de asentar el ilícito culposo sobre el desvalor de resultado. Una respuesta de esta clase, dirá Marinucci, pone de relieve «la confusión del problema relativo a la estructura (causal, final, social, etc.) de la acción con el problema relativo a la esencia material del ilícito penal» (67). De otro lado destaca las anticipaciones de valoraciones propias del juicio de culpabilidad. El finalismo anticipa el dolo a la esfera de la acción de tal modo que cuando queda excluida la acción se excluye realmente una acción típica dolosa: «la famosa enfermera de los finalistas» que, sin sospecharlo, ocasiona la muerte del paciente inyectando una dosis excesiva de morfina, no realiza una acción «de una bien determinada hipótesis legal: el homicidio doloso» (88). La teoría social de la acción anticipa la culpa: quien aplica un tratamiento terapéutico conforme a la «lex artis» produciendo un resultado letal, no realiza una acción, pero, precisamente, porque no realiza una acción de homicidio culposo.

Negada la función definidora del concepto unitario de acción porque anticipa valoraciones posteriores, se preocupa Marinucci de demostrar la irreducibilidad de la acción positiva y la omisión y de la acción dolosa y culposa a

un concepto unitario. Sin embargo, frente a este fracaso, cree ver en la polémica sobre la acción resultados positivos de entre los que destaca, en primer lugar, el hecho de que su propio fracaso (el de conseguir una concepción general y unitaria) obligue a un «construcción separada» en cuatro partes: acción dolosa, acción culposa, omisión dolosa y omisión culposa. Esta construcción separada, ya utilizada en parte por Radbruch, que distinguía en el ámbito de lo injusto la acción y la omisión, y por los finalistas, que distinguen el ilícito doloso del culposo, ha ganado mucho desde el punto de vista didáctico («banco de prueba de toda sistemática jurídica») como lo prueban los manuales de los finalistas y el de Jescheck. La polémica sobre la acción nos ha traído también como resultado positivo una especial preocupación por la infracción culposa y la omisión, formas delictivas de creciente importancia, a la vez que se han aportado nuevos criterios hermenéuticos de los tipos legales de parte especial. La polémica, pues, no ha sido valdía.

Marinucci, al hacerse partidario de la «construcción separada» del sistema en cuatro partes, se preocupa ampliamente de demostrar sus ventajas, especialmente en el estudio de la estructura del dolo y de la culpa. De este modo «se decreta el fin del "monopolio" de aquella visión sistemática de tipo "clasificador-categorial", inaugurada por Liszt, sobre el modelo del sistema de las plantas de Linneo» (147). Y, de la mano de Radbruch, propondrá el paso de una sistemática «categorial» a otra «teleológica». Frente a quienes piensan en el sistema teleológico como método de estudio, sobre todo de la parte especial, Marinucci destaca su valor en la parte general. Así, por ejemplo, para explicar la doble relevancia (en el tipo de injusto y en la culpabilidad) del dolo y la culpa, o para destacar la importancia del fin en la sanción penal. Solamente con la relación teleológica entre la especie de sanción y la estructura del tipo de delito pueden tratarse adecuadamente los problemas político-criminales que se plantean, por ejemplo, al tratar de la responsabilidad criminal de las personas jurídicas, de la punición de los actos preparatorios, de la responsabilidad por el hecho, etc.

En el análisis crítico sobre la teoría de la acción sólo le resta a ésta una función: la negativa de exclusión de aquellas conductas que de ningún modo son relevantes a efectos jurídico-penales. Para Marinucci ésta era principal preocupación de algunos penalistas en la definición de la acción. Así Hegler puso de relieve la duplicidad de versiones en Beling, quien si ofreció primero una definición positiva de la acción apuntó luego una negativa como estado de libertad de acción del sujeto. Esta «libertad» entendida, al estilo de Hippel, como posibilidad de una actividad voluntaria, constituirá para los modernos autores el presupuesto mínimo del concepto de acción. Así se apela hoy a lo potencial, dominable, gobernable, etc. (Jescheck, Welzel, Maihofer, etc.) como fórmula idónea tanto para incluir las conductas penalmente relevantes (acción positiva y omisión, dolo y culpa) como para excluir los movimientos reflejos, los comportamientos producidos en estado de inconsciencia y los causados por vis absoluta. Esta fórmula, dice Marinucci, pensada expresamente para incluir la culpa en el concépto de acción, no es válida para el dolo, en el que lógicamente no puede hablarse de potencialidad del conocer o del querer. Pero además su función excluyente es, en primer lugar, contradictoria, porque, por ejemplo, la teoría de la culpa subraya que «las reglas de diligencia no sólo pueden ser infringidas por acciones "reflejas" y "automáticas", sino que a